

Corte Suprema/Corte de Apelaciones de Rancagua/ Juzgado Civil de Rancagua, 06 de enero de 2016

Fuentes Palomino Ximena con Pino Paredes Maria Soledad

Rol N°	12361-2015
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Valoración de la prueba, normas reguladoras de prueba
Normativa relevante	Artículo 1698 del Código Civil.
Acción	Cobro de rentas adeudadas

Resumen

La Corte Suprema conoce de un recurso de casación en el fondo interpuesto por la demandada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua, que confirmó el fallo de primer grado que acogió la demanda.

Hechos

Tercero: Que, para una adecuada resolución del recurso, es necesario tener presente que se establecieron como hechos de la causa, los siguientes:

- a.- Entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento de un local comercial y otros, cuya renta mensual ascendía a \$80.000 y duración indefinida.
- b.- La demandada adeuda a la demandante por concepto de arriendo, la suma de \$1.200.000, desde junio de 2011 a la fecha de presentación de la demanda.
- c.- El día 22 de enero de 2012 la demandante tomó posesión de la propiedad arrendada, luego de constatarse que la arrendataria hizo abandono de la misma.

Cuestión jurídica

Cuarto: Que respecto de las alegaciones de la demandada, el fallo de primera instancia, confirmado por el que se impugna, en su considerando 10° señala: “Ahora bien, aunque la demandada alega que no existió realmente un contrato de arrendamiento entre ella y el actor, bajo el argumento de que lo que había efectivamente era una sociedad de hecho entre ella y la cónyuge del demandante, razón por la cual éste les habría facilitado el inmueble para llevar a cabo el objeto social, lo cierto es que su alegación se basa en el reconocimiento de una supuesta simulación contractual, lo que a todas luces no es posible de aceptar, partiendo del principio general de que nadie se puede aprovechar de su propio dolo. Reafirma lo señalado, el hecho de que en ninguna cláusula de la referida constitución de la sociedad de hecho se consigna que se haya dado en aporte el uso del inmueble de autos”.

Quinto: Que así se advierte que el recurrente pretende que se arribe a una decisión en un sentido opuesto a los hechos establecidos por los jueces del fondo, quienes descartaron aquellos en que fundó su pretensión. Sin embargo, los hechos fijados por aquellos no son susceptibles de alteración en esa sede, a menos que se denuncie y acredite infracción a las leyes reguladoras de la prueba, única vía que permite a esta Corte alterarlos.

Decisión

Sexto: Que si bien el demandado denuncia la vulneración del artículo 1698 del Código Civil, norma que puede ser calificada como reguladora de la prueba, cierto es que como se advierte de la sola lectura del arbitrio, lo que efectúa es un reproche a la valoración de la prueba rendida en juicio, pretendiendo con ello que esta Corte realice una nueva ponderación de las mismas, lo que resulta improcedente, puesto que tal actividad es extraña a los fines de la casación en el fondo, siendo propia y exclusiva de los jueces del grado.

Comentario

En el presente caso, el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandada es rechazado. La Corte Suprema advierte que el recurrente pretende un sentido opuesto a los hechos establecidos. Tales hechos son inalterables para la Corte, a menos que se denuncie y acredite infracción a las normas reguladoras.

La Corte Suprema señala que la jurisprudencia ha entendido que existe vulneración en las normas regulatorias de la prueba en ciertos supuestos; a) alteración de la carga probatoria, b) se desatienden pruebas que la ley acepta, c) se aceptan pruebas que la ley rechaza, d) se desconoce el valor probatorio que se asigna de manera obligatoria a determinados medios de prueba, e) se altera el orden de precedencia que el legislador señala.

La argumentación de la Corte es similar a otros casos en donde el recurrente alega que los sentenciadores de fondo no valoraron pertinentemente la prueba.